

1 Proyecto de resolución o circular

Circular Externa por medio de la cual se modifica el numeral 2 del Capítulo IV del Título IV de la Circular Básica Jurídica (CBJ), relativo a certificaciones de vigilancia.

2 Análisis de las normas que otorgan la competencia

La competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria para la expedición del presente proyecto de Circular Externa se enmarca en el numeral 2°, artículo 35 de la Ley 454 de 1998 que prevé como uno de los objetivos y finalidades generales de esta entidad el de "Proteger los intereses de los asociados de las organizaciones de Economía Solidaria, de los terceros y de la comunidad en general". Así mismo, en el artículo 36, numeral 22, ibidem que prevé dentro de las funciones de la Superintendencia la de "Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación".

3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

A través del presente proyecto de Circular Externa se propone modificar el numeral 2° del Capítulo IV, del Título IV de la Circular Básica Jurídica (CBJ), relativo a las certificaciones de vigilancia.

4 Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

En la actualidad, el numeral 2° del Capítulo IV, del título IV de la Circular Básica Jurídica regula lo relativo a las certificaciones de vigilancia. Al respecto, se observó que dicha disposición presenta las siguientes observaciones: 1. Solo se contempla la expedición de certificaciones de vigilancia a solicitud de parte, lo que excluye la posibilidad de que estas certificaciones sean expedidas de oficio por la Superintendencia, en ejercicio de sus funciones y para los fines pertinentes, dentro del marco de la normatividad vigente. **Por ejemplo:** En la actualidad la redacción de la circular se impide certificar de oficio, a otras entidades públicas cuáles son las organizaciones solidarias sujetas a las inspección, vigilancia y control de la Superintendencia y que se encuentran actualmente cumpliendo sus deberes de reporte, ello en el contexto por ejemplo, del Pacto por la Democratización del Crédito o de la articulación de la SES con otras entidades públicas para que las organizaciones supervisadas accedan a los Programas de Fomento del Gobierno Nacional. 2. En la actualidad la redacción textual de la disposición hace referencia únicamente a constancias de vigilancia requeridas por entidades del sector real supervisadas y con destino a terceros, lo que excluye a gran parte del universo de organizaciones supervisadas, tales como Cooperativas de Ahorro y Créditos y Fondos de Empleados. En ese sentido, no se evidencia justificación del por qué, la redacción quedó solamente en relación con las organizaciones supervisadas del sector real. 3. En la actualidad, la CBJ dispone que la Superintendencia de la Economía Solidaria remitirá directamente las constancias de vigilancia a las entidades destinatarias, lo cual se considera que no está debidamente justificado, puesto que las certificaciones de vigilancia se expiden a solicitud de los interesados, quienes serán los encargados de remitirlas o radicirlas posteriormente ante los terceros que sean de su interés. En ese sentido, no se considera justificado que sea la SES quien deba remitir las certificaciones de vigilancia a terceros. 4. Finalmente, la disposición actual señala que quien solicita un certificado de vigilancia solo puede ser una organización supervisada del sector real y debe informar los motivos por los cuales se requiere su expedición, lo cual se considera excesivo, ya que estas certificaciones deberían poder ser solicitadas no sólo por cualquier organización supervisada, sino por cualquier persona interesada, además no se debería solicitar la explicación del motivo por el cual se requiere su expedición, pues esto es algo que excede el contenido mínimo que debe tener cualquier petición, señalado en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011.

4.1. Identificación del problema a resolver

El objetivo general consiste en facilitar la expedición de certificaciones de vigilancia de organizaciones supervisadas, a través de la modificación del numeral 2 del Capítulo IV del Título IV de la Circular Básica Jurídica (CBJ). Por su parte, el objetivo específico consiste en modificar el numeral 2 del Capítulo IV del Título IV de la Circular Básica Jurídica (CBJ).

4.2. Identificación de los objetivos generales y específicos

4.3. Identificación de alternativas para la solución del problema

Se estableció la necesidad de su modificatoria, como la medida o alternativa más práctica y oportuna de cara a los ejercicios que se avvicinan en el corto plazo, ante la problemática identificada, relacionada con mala destinación del recurso humano en la expedición de constancias de vigilancia teniendo en cuenta, que no hay en la entidad un proceso automatizado que permita agilizar su elaboración, adicionalmente, que se estableció como requisito, indicar a quien va dirigida y para que se solicita, lo cual a consideración de esta Delegatura, no es de resorte de interés para la Superintendencia.

4.3.1. Explica cuál de las alternativas analizadas resuelve mejor el problema

No existen alternativas que permitan abordar la problemática identificada, por lo cual se requiere la modificación del numeral 2 del Capítulo IV del Título IV de la Circular Básica Jurídica (CBJ).

4.5. Comparación de las alternativas frente al costo beneficio

N/A

4.6. Comparación de las alternativas frente al costo efectividad

N/A

4.7. Analisis multicriterio (Cuando Aplique)

N/A

5 Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.

Se trata de un acto administrativo de carácter general, por lo que su ámbito de aplicación es a nivel nacional y aplica a la ciudadanía en general.

6 Viabilidad Jurídica

La viabilidad jurídica de la modificación del numeral 2 del Capítulo IV del Título IV de la Circular Básica Jurídica (CBJ), relativo a la expedición de constancia de vigilancia requeridas por las entidades del sector real supervisadas y con destino a terceros emerge de la facultad que tiene la Supersolidaria para proteger los intereses de los asociados de las organizaciones de Economía Solidaria, de los terceros y de la comunidad en general /instruir a las empresas supervisadas y de fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento del marco normativo, conforme lo establece el citado artículo 36 numeral 22 de la Ley 454 de 1998.

7 Impacto económico si fuere el caso (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.)

La presente modificación no implica erogación presupuestal alguna.

8 Disponibilidad presupuestal

N.A.

9 Impacto medioambiental, sobre el patrimonio cultural de la Nación y/o abogacía de la competencia.

NO

Nota 1. Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, así se deberá explicar en la respectiva memoria. De igual forma cuando por la Constitución o la Ley existen documentos sometidos a reserva.

10. Consultas: De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley debe realizarse consultas a otra entidad : **Sí** \_\_\_ **No** \_\_\_ **X** \_\_\_

Nota 2. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite

10.1. Publicidad: De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición: **Sí** \_\_\_ **No** \_\_\_ **X** \_\_\_

Nota 3. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia del cumplimiento de esa obligación, el medio utilizado y el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado.

11. Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.

12. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había emitido un acto administrativo de la misma materia: **Sí** \_\_\_ **No** \_\_\_ **X** \_\_\_

Nota 4. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la explicación de las razones para expedir el nuevo decreto o resolución y el impacto que ello tendrá en la seguridad jurídica.

13. El Proyecto cumple con las Directrices de Técnica Normativa Previstas en el Título II "Directrices generales de técnica normativa" el Decreto No. 1081 DE 2015: **Sí** \_\_\_ **No** \_\_\_ **X** \_\_\_

14. Área que elaboró y funcionario a cargo:

Jhaniel Jiménez Gutiérrez - Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria

FIRMA



Revisó y aprobó

Proceso(s) relacionado(s):

GESTIÓN JURÍDICA

Elaboró: Katherin Johanna Beltran Pico

Revisó: Fidel Armando Ciendúa Vasquez

Aprobó: Carlos Adolfo Rodríguez Navarro

Fecha de Creación: Julio 2022